

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6401 } Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Septiembre de 1932 } VALOR: B/, 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TEOOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

I.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julián Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera
<i>Relaciones Exteriores</i>	
Octavio A. Vallarino	E. Manuel Guardia
Ricardo A. Morales	R. Ortega Vique
2. José Isaac Fabrega	3. Carlos Sucre C.
<i>Instrucción Pública</i>	
Sebastián Sucre	Rodolfo Navarro
Venancio E. Villarreal	Rodrigo Estrineant
4. José D. Crespo	5. Samuel Lewis Jr.
<i>Crédito Público</i>	
Demetrio A. Porras	Elvardo A. Morales
Luis Carlos Alemán	José Isaac Fabrega
6. Pablo Othon V.	7. Víctor F. Goytia
<i>Revisión</i>	
R. Ortega Vique	Domingo Díaz A.
A. Correa García	Rosendo Jurado V.
8. J. Darío Arguizola	9. Octavio Herrera
<i>Agrario</i>	
Manuel C. Díaz A.	Pablo C. Arosemena
Pablo C. Arosemena	Ricardo A. Morales
10. Nicolás Delgado	11. Demetrio A. Porras
<i>Político</i>	
Julián Valdés	Rodolfo Estrineant
Saturnino Arcecha G.	Carlos A. Lirio
12. Sebastián Jiménez V.	13. Manuel C. Díaz A.
<i>Beneficencia</i>	
A. Correa García	Saturnino Arcecha G.
Daniel Pinilla	E. Manuel Guardia
Pablo Othon V.	15. Samuel Lewis Jr.
<i>Legislativa de Cuentas</i>	
E. Manuel Guardia	Rodolfo Estrineant
Raimundo Ortega V.	Alfonso Correa G.
14. Carlos Sucre C.	17. Daniel Pinilla

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 12 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jiménez)

A las 3.5 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 25 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. López, Méndez V., y Villarreal.

Se leyó y fue aprobada el acta del día 9 de los corrientes y se firmó la correspondiente al día 8 del presente mes.

El H. D. Díaz Armuelles devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se dictan algunas medidas sobre las básculas de los Ingenios de azúcar".

El H. D. Crespo presentó un proyecto de ley "por la cual se deroga la Ley 39 de 1925, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 28 de 27 de Febrero de 1929 y se adiciona la Ley 29 de 1925".

Entraron los HH. DD. Díaz Arosemena, Pinilla, Porras y Sucre C.

El H. D. Navarro presentó el siguiente proyecto de Resolución, que recomendó a la Cámara y fue aprobado:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el 24 del presente mes será inaugurada, en la Plaza de Francia la estatua que el pueblo panameño dedica al Dr. Pablo Arosemena.

Que el Dr. Pablo Arosemena ha sido una de las figuras cumbres de nuestra patria a la cual dió especialmente lustre con su actuación parlamentaria.

Que es obligación de los representantes de la nación honrar a los panameños que supieron luchar por ésta y darle gloria.

RESUELVE:

Asistir en cuerpo al acto de inauguración de la estatua.

Nombrar una Comisión del seno de la Asamblea para que deposite una corona de flores en el pedestal de ese monumento.

Designar por medio de la Presidencia un miembro de la Cámara para que haga en representación de ésta el elogio del Dr. Arosemena en el momento de la inauguración".

En cumplimiento de lo dispuesto de la anterior Resolución, la Presidencia designó a los HH. DD. Díaz Arosemena, Navarro y Goytia para depositar la corona en el pedestal de la estatua y el H. D. Fabrega para que hablase a nombre de la Asamblea.

De conformidad con el Orden del Día se abrió el primer debate del proyecto de ley "sobre publicidad en el manejo del Tesoro" y el H. D. Goytia hizo presente que dicho proyecto no envuelve censura para el Gobierno actual ni desconfianza para el próximo, pero que servirá de fuente de estudio para las personas que se interesen por nuestros asuntos fiscales.

El H. D. Villarreal manifestó que estaba de acuerdo con el proyecto en debate e hizo constar que desde hace diez años viene publicando informes del estado económico de la Cruz Roja Nacional de la cual es Tesorero.

Cerrada la discusión, fue aprobado el proyecto y pasó a la Comisión de Hacienda con 5 días de término.

Se abrió el primer debate al proyecto de ley "por la cual se subroga el artículo 14 de la ley 30 de 1918".

El H. D. Guardia explicó la finalidad del proyecto que tiende a evitar una injusticia para con los Concejales que son Abogados quienes actualmente no pueden ejercer en ninguna oficina administrativa municipal.

El H. D. Valdés manifestó que la disposición actual le parece justa y moral, porque evita componendas entre los Concejales y las autoridades municipales.

Los HH. DD. Delgado y Guardia recomendaron el proyecto por estimar que es justo y conveniente.

Cerrada la discusión fue aprobado el proyecto y pasó a la Comisión de Legislación con 5 días de término.

El H. D. Ortega Vique propuso:

"Alérgese el orden del día y considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley 84 de 1930 en vigencia ordena que el Contador General hará publicar cada tres meses en la GACETA OFICIAL un informe detallado de las erogaciones del Gobierno Nacional, sin incluir los sueldos de los empleados regulares, que se hayan hecho durante los meses anteriores del correspondiente ejercicio fiscal;

Que el informe deberá contener el nombre de la persona a quien se haga el pago, el monto de la suma pagada y el objeto de la erogación, y que la publicación de este informe se hará dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre.

RESUELVE:

1) Solicitar del Poder Ejecutivo el cumplimiento oportuno de la citada disposición, y

2) Que proceda inmediatamente en números consecutivos de la GACETA OFICIAL a hacer publicar, en forma completa y adecuada, tal como lo dispone la ley 84 de 1930 en su artículo 41, todos los informes emitidos hasta la fecha".

El H. D. Ortega Vieta dijo que sólo lo guiaba al presentar su proposición el deseo de que se cumpla una ley que está vigente y que hasta ahora no se ha llevado a la práctica.

Los HH. DD. Fábrega y Valdés manifestaron que no darían sus votos a la proposición en discusión porque es inconstitucional, ya que a la Asamblea le es prohibido dirigir excoativas a los funcionarios públicos.

El H. D. Crespo dijo que había preguntado a la Secretaría de Hacienda los motivos por los cuales no se había cumplido el artículo 41 de la ley 84 de 1930 y le explicaron que debido a imposibilidad material dada la cantidad enorme de cuentas que se presentan diariamente.

El H. D. Ortega Vieta pidió que se hiciera constar su deseo de que se cumplan las disposiciones legales vigentes, pues es curioso que se legisle para llenar papel únicamente.

Los HH. DD. Fábrega y Porras hablaron para solicitar la negación de la moción en debate por estimarla completamente violatoria de la Constitución Nacional.

Cerrada la discusión fue negada la proposición del H. D. Ortega Vieta. Entró el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y seguidamente presentó con Mensaje, un proyecto de ley "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en materia de deuda pública".

Se dió lectura al informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley "sobre franquicia telefónica, telefónica y postal para los Diputados a la Asamblea Nacional" y el H. D. Fábrega presentó la siguiente moción, que fue aprobada:

"Suspendase lo que se discute y dese primer debate al proyecto de ley que acaba de presentar el señor Secretario de Hacienda y Tesoro".

De conformidad con lo aprobado se abrió el primer debate del proyecto de ley "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en materia de deuda pública", previa lectura del Mensaje Presidencial que lo acompaña, y resultó aprobado luego de haberlo recomendado su autor, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Pasó a la Comisión de Crédito Público con 24 horas de término.

Se abrió la parte resolutive del informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley "sobre franquicia telefónica, telefónica y postal para los Diputados a la Asamblea Nacional", que dice: "Dese segundo debate al proyecto de ley que se acompaña con la modificación adjunta en pliego separado".

Abierto el segundo debate del proyecto de ley antes mencionado, se aprobó la modificación propuesta por la Comisión de estudio al artículo 1º del proyecto, que dice:

"Artículo 1º Los Diputados a la Asamblea Nacional gozarán de franquicia telefónica, telefónica y postal que será absolutamente personal e intransferible; pero sólo durante el período de inmunidad constitucional".

Fue adoptada la anterior modificación.

Al discutirse el artículo 2º, el H. D. Vallarino lo modificó así:

"Artículo 2º El Director de la Imprenta Nacional remitirá a los Diputados a la Asamblea Nacional durante todo el período por el cual han sido elegidos, la GACETA OFICIAL, el Registro Judicial y enalesquiera otras publicaciones, periódicas u ocasionales, que sean hechas con fondos públicos".

El H. D. Delgado combatió la anterior modificación por considerar que es muy costoso para el Estado el enviar a cada Diputado todas las publicaciones oficiales.

Los HH. DD. Vallarino y Valdés explicaron ampliamente la conveniencia de que los Diputados estén al corriente de todo lo que sucede en el mundo oficial, para trabajar con conocimiento de causa.

Cerrada la discusión fue aprobada y adoptada la anterior modificación. El H. D. Delgado hizo constar su voto negativo.

Los artículos 3º y 4º, lo mismo que el preámbulo y el título, fueron aprobados. Pasó el proyecto a la Comisión de Revisión.

Prevía lectura del informe de la Comisión de estudio, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se subroga el artículo 1º de la Ley 23 de 1922". Fue aprobado el artículo único, que propone la Comisión de estudio, uniendo los dos artículos del proyecto en uno solo.

Al adoptarse, el H. D. Vallarino modificó así:

"Artículo. Noventa días después de la sanción de la presente Ley, se considerarán los libros y revistas que se introduzcan al país, como artículos no sujetos al pago del impuesto comercial de que trata el artículo 1º de la Ley 22 de 1925".

El H. D. Guardia explicó que el proyecto no trata de imponer impuestos nuevos por lo cual no necesita señalar el término que indica el H. D. Vallarino.

El H. D. Vallarino pidió permiso para retirar su modificación, el cual le fue concedido; inmediatamente presentó la siguiente proposición que fue aprobada:

"Queda derogado el último párrafo del artículo 1º de la Ley 22 de 1925, en cuanto se refiere a los Expresidentes de la República".

Acotada la parte dispositiva del proyecto, se aprobó el preámbulo. Al discutirse el título el H. D. Sucre C. lo modificó de la siguiente manera, que fue aprobada y adoptada:

"Por la cual se reforma el artículo 1º de la Ley 22 de 1925"

Pasó el proyecto a la Comisión de Revisión.

Se dió lectura al informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley "por la cual se dictan disposiciones sobre la venta y venta de café" y se aprobó la parte resolutive con que termina el informe.

Abierto el segundo debate del proyecto anteriormente mencionado, se puso en discusión el artículo 1º

El H. D. Delgado lo modificó así:

"Artículo 1º. Prohíbese la venta del café mezclado y adulterado, bien sea molido o líquido, con sustancias que sean o no nocivas a la salud". Párrafo. La infracción de esta disposición será castigada con una multa de 10 a B. 50.00 por la primera vez, según la gravedad de la falta, la que se triplicará al que infrinja por segunda vez, a los que faltaren por tercera vez además de la pena de multa que se le imponerá quintuplicada. No podrá contarse como excusa el haberse vendido en el momento por interpuesta persona, cuando el vendedor en lo sucesivo la pautente o licencia que se dispone más adelante".

Los HH. DD. Delgado y Jurado manifestaron que en concepto debía venderse café absolutamente puro, sin mezclas con sustancias que sean o no nocivas para la salud.

El H. D. Sucre C. dijo que estaba en desacuerdo con la modificación del H. D. Delgado porque considera que perjudica a los vendedores de café, ya que pueden hacerse experimentos para mezclar el café con sustancias que no sean nocivas a la salud.

El H. D. Díaz Armuelles explicó la conveniencia del artículo primitivo, porque considera conveniente que se venda café con sustancias que no sean nocivas.

El H. D. Anguizola se produjo a favor de la modificación en debate.

Cerrada la discusión, fue negada la modificación del H. D. Delgado por 16 votos negativos contra 8 afirmativos.

Se aprobó el artículo original.

Al discutirse el artículo 2º el H. D. Othón lo modificó en el sentido de cambiar la palabra tostada por torrefacción. Fue aprobada y adoptada la anterior modificación.

El artículo 3º del proyecto fue aprobado.

Al discutirse el artículo 4º el H. D. Crespo dijo que debía negarse porque perjudicaba con el impuesto a la industria del café.

El H. D. Díaz Armuelles contestó que el curso del proyecto se prevé el caso de los vendedores pobres, de los detallistas, pero que es necesario crear un fondo para favorecer a los agricultores pobres.

El H. D. Crespo pidió nuevamente que se negara el artículo en debate. Cerrada la discusión fue negado el artículo por 17 votos negativos contra 7 afirmativos.

Al discutirse el artículo 5º el H. D. Sucre C. dijo que en su concepto debía negarse porque estaba íntimamente relacionado con el que acababa de negar la Cámara.

El H. D. Morales manifestó que debía sostenerse porque también tiene relación con el 1º ya aprobado.

El H. D. Vallarino propuso:

Suspendase lo que se discute hasta la sesión del miércoles próximo".

El H. D. Crespo se opuso a la moción anterior porque considera que puede terminarse en esta sesión la discusión del proyecto en debate.

El H. D. Vallarino dijo que se trataba de una galantería para con el autor del proyecto, quien le había solicitado que pidiera la suspensión.

El H. D. Ortega Vieta estimó que todos los artículos que siguen al 4º del proyecto, virtualmente han quedado negados al negarse dicho artículo.

Cerrada la discusión fue aprobada la proposición del H. D. Vallarino.

Por haberse agotado el Orden del Día el señor Presidente levantó la sesión a las 5.15 p. m.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Se honra la memoria de don Gil F. Sánchez por sus servicios prestados al país

DECRETO NUMERO 105 DE 1132

(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se honra la memoria de Don Gil F. Sánchez.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas de la mañana de hoy dejó de existir en esta ciudad el señor don Gil F. Sánchez;

Que el extinto tomó parte activa en el movimiento separatista que dió origen a la República, y desempeñó con celo y rectitud ejemplares cargos importantes como miembro de la Convención Nacional Constituyente; como Alcalde Municipal del Distrito Capital; como Inspector General de Telégrafos, y otros puestos públicos de importancia, y

Que es deber de los pueblos agradecidos honrar la memoria de sus buenos servidores.

DECRETA:

Artículo 1º. Se lamenta el fallecimiento del señor don Gil F. Sánchez como suceso infausto para la República, que pierde en él a un servidor lleno de merecimientos, y se declaren tres días de duelo nacional, contados a partir de esta fecha, y durante tales días el pabellón nacional de la República permanecerá izado a media asta en las oficinas públicas, en homenaje a su memoria.

Artículo 2º. Un pliego de la Policía Nacional en traje de parada y una representación del Poder Ejecutivo asistirán a los funerales del señor Sánchez, que serán pagados por la Nación.

Artículo 3º. El Ejecutivo invitara a la asistencia del sepelio.

Artículo 4º. Copia de este Decreto con nota de estilo se remitirá a los Jueces del finado.

Publíquese en la GACETA OFICIAL en columna entera.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintea y dos.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

GMO. ANDRÉVZ.

El Gobernador de Chiriquí en uso de licencia reglamentaria

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, 9 de septiembre de 1932.

El señor Arturo Miró, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, solicita al Ejecutivo que se le concedan treinta días de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 9 de los corrientes, y como este empleado ha llenado los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo No. 123 de 18 de junio de 1931, por el cual se re-

glamenta el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Arturo Miró, Gobernador de la Provincia de Chiriquí los treinta días de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 9 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Se concede personalidad jurídica a la Asociación de Propietarios de Colón

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 183.—Panamá, 9 de septiembre de 1932.

Por medio de memorial de fecha 8 de los corrientes, solicita el señor JULIO A. SALAS, de Colón, que el Poder Ejecutivo le conceda personalidad jurídica a la "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE COLON", y apruebe sus estatutos, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

El memorialista acompaña copia del acta de fundación y un ejemplar de los estatutos que reglamentan dicha asociación, documentos que, estudiados debidamente por esta Secretaría, se han encontrado que no

pugnan con la moral y las buenas costumbres.

En consideración a lo expuesto, y en atención a lo preceptuado en los artículos 18 y 29 de la Constitución Nacional y 64 en su inciso 5º del Código Civil,

SE RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE COLON", fundada en aquella ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Niégrese conceder libertad a Carlos Blanco reo del delito de violación carnal

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, 10 de septiembre de 1932.

Carlos Blanco, reo del delito de violación carnal y robo, quien desde el 20 de diciembre de 1929, se encuentra sufriendo pena de cuarenta y cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 2º del Código Penal.

Con todo y que los certificados presentados por el reo lo hacen acreedor a la rebaja de un que solicita a este Despacho no es posible conceder esa rebaja por existir la circunstancia de que el delito cometido es el de robo que hace perder todo derecho a la libertad condicional, según lo estatuye claramente el inciso 2º del mismo artículo 2º del Código Penal que dice así:

"No puede concederse la libertad condicional:

1. A los que hayan sido condenados por robo, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor o menor".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la libertad condicional al reo del delito de violación carnal y robo, Carlos Blanco, por prohibirlo disposiciones terminantes de la ley.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permitese introducir 45 cajitas de perfume mediante el pago de los derechos consulares y comerciales corrientes

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, 9 de septiembre de 1932.

Los señores Heintze y Cia del comercio de perfumes, manifiestan por medio de memorial que el día 12 de mayo de este año se les permitió a través de una boleta de permisos, que introdujeran, por la flota norteamericana que se es-

peranza de Balboa para introducir 45 cajitas, y que por razón de urgencia se les permitiera a los señores Heintze y Cia introducir la introducción al puerto de Balboa para depositarla en los almacenes "Bonded Warehouse" de ese lugar.

Por consiguiente, el día 4 de Abril, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 123 de 18 de junio de 1931, que dispone que a partir del día 1º de Mayo siguiente, las mercancías introducidas en este comercio, por la flota de la flota norteamericana, deben sufragar, al ser introducidas al territorio na-

cional bajo la jurisdicción del Gobierno de Panamá, dobles derechos comerciales y consulares.

Explican los memorialistas que parte de estos perfumes llegó a Balboa antes del 16 de Mayo, pero que la otra parte, o sea 45 cajitas, llegó el 21 del mismo mes; y que el hecho de haberse postergado la visita de la flota norteamericana a nuestro país los obliga a introducirlos a Panamá para poder disponer de ellos.

Esta solicitud parece justa, ya que los diferentes embarques de perfumes son parte de un mismo pedido. Además, existen precedentes establecidos en casos análogos, en los cuales el Poder Ejecutivo, atendiendo a la equidad, ha accedido a lo solicitado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Permitir la introducción de 45 cajitas de perfumes llegadas a Balboa el día 21 de Mayo último a la consignación de los señores Heintze y Cia, y depositadas en el Almacén de Depósito (Bonded Warehouse) de ese lugar, mediante el pago de los derechos comerciales y consulares corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(fdo.) R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(fdo.) DARIO VALLARINO.

Licencia concedida a don C. Alfredo de la Guardia

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, Septiembre 9 de 1932.

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor

C. Alfredo de la Guardia para separarse del cargo de Sub-Director de la Imprenta Nacional de Panamá, a partir del 28 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 4 de Septiembre de 1932.

As. 3154.—Escritura número 308 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Schettini Fu Antonio confiere poder especial a Ruzio Schettini.

As. 3155.—Telegrama de ayer, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Enrique Halibien y Compañía Inc. ha decretado sobre la mitad de una finca ubicada en esa provincia, perteneciente a John White Browe.

As. 3156.—Oficio número 139 de 2 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Los Santos, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Manuel García, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en los márgenes del río la Villa, del Distrito de Los Santos, perteneciente a José Antonio Salado.

As. 3157.—Escritura número 945 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad "Compañía Exploradora", para buscar tesoros ocultos.

As. 3158.—Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 5 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Chiriquí Sane", con domicilio en la Chiriquí.

As. 3159.—Escritura número 64 de hoy, de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Francisco R. Medina vende a Rosalva Medina de Medina, una finca ubicada en Santiago.

As. 3160.—Escritura número 1, expedida ante el Secretario del Comercio de la Chiriquí, el 2º de Abril de 1932, por la cual José de Ochoa y Sánchez vende a Tomás Herrera una finca ubicada en esa provincia, denominada "La Esperanza".

As. 3161.—Escritura número 311 de ayer, de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual don María Sierra Sauro y Alfredo Antonio Sierra Sauro venden parte de una finca ubicada en esta ciudad, a August Wilhelm Neuman y se cancelan dos hipotecas.

As. 3162.—Escritura número 412 de ayer, de la Notaría Primera, por

la cual August Wilhelm Neuman concede opción para vender una finca, a José María Sierra Sauro y Alfredo Sierra Sauro.

As. 3163.—Escritura número 836 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Rafaela Valdés de Crespo constituye hipoteca a favor de Emma Emilia Navarro sobre una finca ubicada en Panamá.

As. 3164.—Escritura número 897 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la "Compañía Internacional de Seguros", el 31 de Agosto último.

As. 3165.—Escritura número 155 de 13 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luciana Bruña vende a Emma Araúz viuda de Lambert, una finca ubicada en Boquete y esta cancela dos hipotecas.

As. 3166.—Escritura número 159 de 15 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Isabel María Tello de Bruña aprueba la venta a que se refiere la escritura anterior.

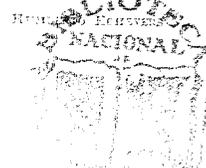
As. 3167.—Oficio número 494 de 24 de Junio de este año, del Juez 5º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Lorenzo Hincapié a favor de la Nación para garantizar la exoneración de Victorino Torres.

As. 3168.—Escritura número 270 de 24 de Agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a José Modesto Molina Gutiérrez un terreno ubicado en la Compañía D. J. J. J.

As. 3169.—Escritura número 272 de 2º de Agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ventura Ulate viuda de Botía vende a José Modesto Molina Gutiérrez una finca ubicada en esa provincia.

As. 3170.—Escritura número 31 de hoy, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende un terreno ubicado en esa población, a María del Carmen Guacarna de Sánchez.

El Registrador General Primer Suplente encargado del Despacho.



GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono. 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cienca N° 30.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (SIGNATARIOS)

Aviso de la Comisión de Justicia Interior

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 12 de Septiembre de 1932.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 163 de 13 de Septiembre

SECCION PRIMERA

Resolución N° 172 de 9 de Septiembre

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 183 de 9 de Septiembre

Resolución N° 184 de 10 de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 218 de 8 de Septiembre

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 145 de 9 de Septiembre

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS LAS TABLAS

El Consejo Municipal de Las Tablas, reforma el Acuerdo Número 1 de 1931

ACUERDO NUMERO 7

por el cual se reforma el artículo 9° y se deroga el artículo 10° del Acuerdo número 1 de 1931 y se dictan otras medidas.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° El término de que trata el artículo 9° del Acuerdo número 1 de 1931, será hasta de noventa días, vencido los cuales el dueño del lote que no haya construido pagará en concepto de arriendo la suma mensual de cincuenta centésimos de balboa por cada metro cuadrado, hasta que construya.

Parágrafo. La mora en el pago de este arriendo hasta por seis meses dará lugar a la cancelación de la venta, la cual será secretada por el Alcalde previa informe del Tesorero, sin que el interesado tenga derecho a que se le devuelva el dinero que haya pagado.

Artículo 2° La resolución del Alcalde disponiendo la venta del lote que se solicita constituirá el título respectivo deberá ser elevada a escritura pública por el Personero a nombre del Municipio.

Artículo 3° Este Acuerdo reforma el artículo 9° y deroga el 10° del Acuerdo número 1 de 1931 y entrará en vigencia desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintidós (22) días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

NEMESIO VIGIL

El Secretario,

A. Cano C.

Hay un sello.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, 23 de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Aprobado,

El Alcalde del Distrito,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

P. E. Alba V.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO BOCAS DEL TORO

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, concede un permiso

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, 23 de Agosto de 1932.

Los señores Carl Friese & Compañía, comerciantes de esta plaza solicitan a este Despacho se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, E. U. de A. las municiones que a continuación se detallan:

24 cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados calibre 16, marca "New Club" 4 cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel cargados, calibre 20, marca "New Club" 1000 cápsulas para Rifletes de salón, calibre 22 "long", y 2000 cápsulas para Rifletes de salón, calibre 22 "long rifle".

Como la anterior solicitud se encuentra amparada por el Decreto número 171 de 1926 y de acuerdo con la autorización a que se refiere el Decreto N° 67-A de 1925 de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso a los señores Carl Friese & Compañía, comerciantes de esta plaza, para importar del puerto de Nueva York, E. U. de Norte América, las municiones arriba descritas.

Cópiase.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Esprilla.

BOCAS DEL TORO

Se examinan las cuentas de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, por 23 de Agosto de 1932, correspondiente al mes de Julio de este año.

El señor Gobernador, Don Guillermo Selles, en asilo de su Secretario y del Jefe de la Sección de Instrucción Pública, señores Salomón Guzmán, Maza y recienó la despacha de la Tesorería con el objeto de verificar la cuenta correspondiente al mes de Julio de 1932. Se le advirtió al señor Tesorero sobre la demora incurrida en darse a conocer sus libros en el futuro, dentro de los 10 primeros días de cada mes, tal como consta en actas anteriores.

Presentados los libros del Despacho, fueron examinados con el siguiente resultado:

Saldo de junio para Julio de 1932..... B. 291.88

Ingresos del mes de Julio de 1932..... B. 1.004.72

Total..... B. 1.296.58

Egresos de Julio de 1932..... B. 388.57

Saldo a favor del Municipio de Bocas del Toro..... B. 908.01

Saldo a favor del Ramo de I. Pública..... B. 44.98

Saldo a favor del Cuerpo de Bomberos..... B. 1.27

Saldo general para Agosto de 1932..... B. 954.25

Este saldo se descomponga así:

Suma en vales que reposan en poder del Sr. Tesorero Municipal..... B. 286.44

En efectivo en el Banco Nacional..... B. 667.82

Total..... B. 954.26

Las cuentas del Ramo de Instrucción Pública son las siguientes:

Saldo para Julio de 1932	B.	44.28
15% sobre B. 1.004.72 de Julio	B.	150.70
Total	B.	194.98
Gastos de Julio de 1932	B.	150.00
Saldo a favor de I. Pública para Agosto	B.	44.98

El señor Gobernador advirtió al Tesorero sobre la obligación en que está de hacer efectivos todos los vales que tiene en su poder y que ascienden a la suma de B. 286.44. Examinados los vales, se encontró que la mayor parte de éstos, son de empleados públicos, lo que facilita mucho al Tesorero su cobro. Entre estos vales existen dos del señor Salomón Conoán M., que montan a la suma de B. 40.00, pero el Municipio a su

vez aún adeuda al señor Conoán, su sueldo como Inspector de I. Pública, correspondiente al mes de Agosto de 1931 por B. 140.00 lo que da una diferencia a favor del señor Conoán de B. 100.00 que el Tesorero ofrece pagar en cuanto el nuevo Concejo arregle las finanzas del Municipio.

- El Gobernador de la Provincia, GUILLERMO SELLES.
- El Inspector de Instrucción Pública, SALOMÓN CONOÁN M.
- El Tesorero Municipal, HERNANDO SANTOS K.
- El Secretario de la Gobernación, Carlos de la Esparilla.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Septiembre 13)

- Luis Alejandro Muñoz
- Oscar E. Montalvan
- Valentín González
- John G. Ford
- James Brown

DEFUNCIONES

(Septiembre 13)

- Enrique F. Ballesteros
- Jil Francisco Sánchez
- Francisca González
- Donatilla Pimentel
- Ciriol Arosemena
- Marcosino García
- Elena Consuegra
- Félix Coentes
- Mary Notice
- Felipe Polo

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Tela, Hond y New Orleans, La.	Sep. 8 "Tela" 10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 9 "Veragua" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Sep. 9 "Cefalu" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Sep. 9 "Cryssen" 3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 9 "Cavina" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Sep. 10 "Santa Maria" 3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Sep. 10 "Ancón" 3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 10 "Belirad" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Sep. 13 "Santa Clara" 10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, y San Juan de Puerto Rico.	Sep. 14 "Juan S. Elcano" 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Puntarenas, Amapala, La Unión y Acajutla.	Sep. 9 "Syra" 10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad y Guatemala.	Sep. 10 "Santa Cecilia" 10 a. m.
Para Guayaquil (vía La Libertad) Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.	Sep. 10 "Virgilio" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Sep. 10 "Durazzo" 4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Patate y Trujillo.	Sep. 14 "Logaró" 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Sep. 4 "Panaman"
De Nueva York y Europa.	Sep. 5 "Metanan"
Para Curacao, D. W. I.	Sep. 6 "Norfolk"
De Nueva York y Europa.	Sep. 7 "Horacy Luckenbarch"
De Nueva York y Europa.	Sep. 7 "Anón"
De Nueva Orleans, La.	Sep. 7 "Hawlan"
De Nueva York y Habana.	Sep. 8 "Tela"
De Londres.	Sep. 8 "Pres. Hoover"
De Nueva York y Habana.	Sep. 8 "Cavina"
De Nueva York vía Colombia y Kingston.	Sep. 8 "Veragua"
De Nueva York, vía Colombia.	Sep. 10 "Santa Maria"
De Curacao, D. W. I.	Sep. 10 "Santa Cecilia"
De Curacao, D. W. I. y Colombia.	Sep. 10 "Pompera"
	Sep. 10 "Virgilio"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Sep. 5 "Dora K" 4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Sep. 8 "Tela" 10 y 30 p. m.
Para el Interior de la República.	Sep. 10 "Band" 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí.	Viernes	4 p. m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

- P. A. A. I. Despachos; EXPRESOS: Domingos y Miércoles: Domingo: Recomendados a las 10. am. Ordinario a las 11.am. Miércoles: Recomendados a las 2pm. Ordinario a las 3pm.
- Para Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.) Jamaica, Cuba, (Interior Colombia, Vía Barranquilla,) Barranquilla, Venezuela, Trinidad, (Norte del Brazil, Vía Trinidad, B. W. I.) y Curacao A. H. (Vía Venezuela)
- P. A. A. I. Despacho Ordinario. Lunes y Viernes.
- LUNES Y VIERNES: Recomendados a las 7 pm. Ordinario, a las 8 pm.
- Para David, (Chiriquí) CENTRO AMERICA, México, Brownsville, Texas, CORREO COMBINADO, VIERNES únicamente, a las mismas horas, Para Puerto Barrios, Bétize, (B. H.) Cuba, Miami, (Fla.)
- P. A. N. A. G. R. A. (Lunes y Jueves:) Recomendados a las 2.p.m. Ordinario a las 3.p.m. (PARA SUR AMERICA).

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

- List of publications for sale including Civil Code, Administrative Code, Judicial Code, Commercial Code, Fiscal Code, Consular Code, and various laws and decrees with prices.

- Continuation of the list of publications for sale, including laws on taxes, property, and administrative matters.

drina Smith. Se advierte al emplazado que si dentro del termino señalado no compareciere, se le nombrara un defensor de ausente con quien se seguira el juicio.

El Juez 1º del Circuito, I. ORTEGA B. El Secretario, J. de la C. Pérez E.

EDICTO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER: Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un to-rete de color sardo cari-cenizo, sin marca de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Fong, ubicadas en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el termino de treinta dias, para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del termino anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Con el presente edicto se emplaza a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. El Alcalde, PIERRE LASSONDE A. El Secretario, Luis R. Franceschi.

EDICTO El suscrito Alcalde Municipal, HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (mismo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color blanco, como de ocho (8) años de edad, con un lunar blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcando a fuego así:

En la palma de atrás del lado izquierdo, y con un corión negro en el costado, por encontrarse bastando en los lugares de Santa Rosa y Capellanía de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por treinta dias hábiles en lugar visible del Despacho para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el mencionado semoviente, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

EDICTO EMPLAZATORIO Por medio del presente edicto, se emplaza al señor Evan Allen Bergman para que comparezca en el Tribunal de Comercio y Justicia de esta ciudad, a las once de la mañana del día 24 de octubre de 1931, para comparecer en el juicio que se sigue en el Tribunal de Comercio y Justicia de esta ciudad, a las once de la mañana del día 24 de octubre de 1931, para comparecer en el juicio que se sigue en el Tribunal de Comercio y Justicia de esta ciudad, a las once de la mañana del día 24 de octubre de 1931.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almirallategui, vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos pequeños, ambos colorados, como de ocho años de edad uno, marcado a fuego así: I F y otro como de diez años, marcado a fuego con esta otro V, los que se hallaban pastando en un cerco de propiedad del Dr. Emiliano Ponce J. hacen como ocho meses por lo que han sido denunciados como bienes vacantes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer oportunamente. Si dentro de treinta dias contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Junio 12 de 1931. El Alcalde, DOMINGO GONZALEZ

EDICTO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER: Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una regata colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JE) y tiene un potrero del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintero, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el termino de treinta (30) dias. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamante formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932. El Alcalde, ABEL ORTEGA L.

El Secretario, Felipe V. Vásquez C.

EDICTO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER: Que en poder del señor Harrodo Miranda M. panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puma blanca, con un pedrillo de color oscuro, los que se encuentran haciendo perambulio dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el termino de treinta dias contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el mencionado semoviente, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el termino de treinta dias contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el mencionado semoviente, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquiao", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparatos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1.000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARÍO VALLARINO.

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintiséis de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En virtud de denuncia dado por Guadalupe Humberto Borge se levantó esta investigación que fue decidida abriendo causa criminal contra Carlos Hernández de la Mata. Al resolver el Juzgado sobre el mérito del sumario se expresó en los siguientes términos:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El Gremio de Ebanistas de Panamá, representado legalmente por su Presidente, el señor Guadalupe Humberto Borge, presentó formal denuncia contra Carlos Hernández de la Mata, por haberse apropiado según el denunciante, indebidamente sumas encomendadas a su cuidado en su carácter de Tesorero de dicha Institución.

Admitido el denuncia por el Tribunal, luego de haberse traído a los autos la prueba de la responsabilidad legal ejercida por el denunciante, se han practicado las diligencias del caso y ahora se encuentra el asunto en estado de resolver sobre el mérito de las sumarias.

Recibidas algunas declaraciones y recibida también la indagatoria del sindicado, dispuso el Juzgado un examen de los Libros llevados por Hernández de la Mata, para el cual se nombró peritos contabilistas de reconocidas competencia y honorabilidad.

Los peritos han rendido un informe en el cual expresan la imposibilidad en que están para dar un dato exacto de la suma apropiada por el sindicado, por el estado en que han sido llevados esos Libros, lo cual denota e ignominia o mala fe de parte de aquél.

Esta circunstancia, aunada al hecho de haberse encontrado algunas por sumas considerablemente sumas, giradas por el Hernández de la Mata, a su propio nombre, y cobradas por el mismo, sin que haya podido dar una explicación satisfactoria al Tribunal sobre esos giros, inclinan al suscrito a pensar que los Libros eran llevados en la forma en que se ha dicho, únicamente por el sindicado, para hacer, de este modo, más difícil cualquier investigación.

Para un fundamentado a juicio es necesario que se compruebe la existencia del hecho y por lo menos que existan un crédito íntegro o gravas indicios contra el sindicado (Art. 2147 C. J.).

En el presente caso existen graves indicios contra Carlos Hernández de la Mata, de las cuales ya se ha tratado arriba.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero y vecino de esta ciudad, y en consecuencia lo llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro XIII, Capítulo V, Libro II, del Código Penal y no decreta su detención por haberse prestado a su favor fianza de excarcelación.

Se señala el día veintiocho de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese al fiador este auto y concedese el término de cuarenta y ocho horas para que presente su fiado, a fin de que sea notificado de esta resolución.

Notifíquese personalmente a las partes.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

Demás está decir que se encuentra establecido plenamente la existencia del dinero que ha perdido la sociedad de Ebanistas de Panamá.

Un estudio de las constancias del proceso convence al Juzgador de que de la Mata dispuso indebidamente de una parte del dinero que recibió como miembro de la sociedad denominada "Ebanista de Panamá", esto es que dio uso distinto a ese dinero, del que se le encomendó.

Las pruebas del sumario no han sido desvirtuadas en el plenario por lo que conservan toda su fuerza y valor anterior. Y si agregamos a esa prueba el indicio grave en contra de de la Mata de haberse ausentado del país y no haber comparecido a defenderse en el juicio a pesar de haber sido llamado y citado por edicto, se viene al Juzgado a convencer de la responsabilidad de de la Mata.

El Fiscal en la audiencia después de hacer un análisis del expediente termina solicitando sentencia condenatoria en contra del enjuiciado Carlos Hernández de la Mata. El defensor de de la Mata acepta que su defendido es responsable del delito por el cual se enjuicia, pero pide se le imponga el mínimo de la pena.

La conducta anterior de de la Mata, hoy que presumir buena porque no consta lo contrario y entonces tenemos que en esta circunstancia acentuante; pero también tenemos que aceptar que de de la Mata dispuso de una suma de dinero indebidamente, que pertenecía a una institución de jóvenes que comenzaban a trabajar independientemente y que el perjuicio que sólo le ha causado a esa sociedad es de bastante consideración.

Por esto la pena que debe sufrir de la Mata no puede ser la mínima que señala la disposición infringida, sino la que resultó de la operación aritmética sumando el máximo y el mínimo y dividiéndolo por dos o sea en término medio, como lo pide el Fiscal.

El artículo infringido por de la Mata y en consecuencia aplicable es el distinguido con el número 307 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de ocho meses de prisión de prisión que sumada con la cárcel de este Circuito y lo condena además a pagar al Tesoro Nacional en una de sus oficinas de recaudación y en el término de treinta días del sumo a pagar los gastos procesales.

Se deja a salvo los derechos que la Ley civil reconoce a la sociedad perjudicada en el delito.

El presente edicto a que se le cumple como parte cumplida de la pena impuesta el término que permanece guardado que es del 28 de Febrero último hasta el 30 de los mismos.

Como el río es prófugo notifíquese esta sentencia como indio, la Ley. Derechos: Artículos 2216 y 2216

del Código Judicial, 17, 36, 37, 38 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

5 vs.—4

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintinueve de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Maximiliano Arosemena, Inspector General de Enseñanza Primaria, puso en conocimiento de este Juzgado, que las firmas de las señoritas maestras de escuela de Chepo, Juana Peña V., Teresa Echevers y Isidra Echevers, habían sido falsificadas y hecho efectivo varios vales con el Banco Nacional bajo esa falsedad.

Procedió el Juzgado a levantar la investigación y cuando la consideró terminada abrió causa criminal contra Fabio Rodríguez Jr., como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal.

Solicitada a la Policía la captura de Rodríguez Jr., ésta no se llevó a efecto porque no se ha podido dar con su paradero, y por ello hubo de ser emplazado por edicto conforme lo prescribe la Ley.

Es el caso transcribir en esta sentencia los siguientes párrafos del auto de enjuiciamiento: "Como la denunciante tuvieron sospechas de quién pudiera ser el autor de las falsificaciones, se hizo traer a los autos, de acuerdo con sus dichos los manuscritos firmados por "Fabio Rodríguez Jr." que aparecen a fojas 7, 8, 9, 10 y 11 del expediente.

Los referidos vales aparecen corroborados por "Pedro Ortiz", el primero, Pablo Ramirez, el segundo, y "Pablo Rodríguez" el último, cuyas firmas aparecen al respaldo de cada uno de esos vales.

El Tribunal hizo practicar una diligencia de peritaje por peritos hábiles y competentes y de esta diligencia ha resultado que las firmas que aparecen en los vales tantas veces mencionados, han sido puestas por una misma persona y que esta persona no es otra que Fabio Rodríguez Jr. Para llegar a esta conclusión los peritos compararon las firmas de los vales con la letra y la firma de los escritos por Fabio Rodríguez Jr., que aparece en el expediente, en los folios arriba enumerados.

Hay que tener en cuenta, a más de lo transcrito, que Fabio Rodríguez Jr. era maestro lo mismo que las damnificadas en un Corramiento de Chepo en contacto constante con los demás maestros y por consiguiente conocedor de quienes no giraban vales contra sus sueldos para poder el hacerlo sin tener al fracaso de que fueran rechazados por haber ellas ya girado y a demás, conocedor también de las firmas de esas maestras, quienes alguna similitud a las que aparecen en los vales false.

Hay además el indicio grave en contra de Rodríguez Jr., de que ha desaparecido del país y a pesar de haberse emplazado por edicto no se ha presentado a defenderse por lo que hubo de declararse rebeldé.

El Fiscal concepción que Rodríguez Jr. es el autor del hecho porque ha sido enjuiciado y en consecuencia pide se cumpla por ser hecho imprescindible el término medio de la pena que señala la disposición infringida.

El defensor está de acuerdo con el fiscal en cuanto a la responsabilidad de su defendido pero no en cuanto a la pena ya que solicita que se le imponga el mínimo.

Es verdad que hay que convenir que el acusado de Rodríguez Jr., es buena persona y que en consecuencia, por estas circunstancias atenuantes, también hay que tener en cuenta que Rodríguez Jr. ha causado grandemente perjuicio a la educación de los niños, y que ofrecen su remuneración por esa labor, satisfactoria individualmente, para que vendan un compañero de día a arrebatarle el fruto de sus trabajos, quizás una familia en diversiones perso-

nales; que el dinero obtenido indebidamente por Rodríguez Jr., no ha sido recuperado por sus verdaderos dueños, y además ser Rodríguez persona de mediana educación y preparación, y es ejercía el puesto de maestro, con el cargo de director y ejercer el magisterio que obliga a observar conducta ejemplar para que sirva de ejemplo a sus discípulos. Todas éstas son circunstancias agravantes.

El artículo es el 237 del Código Penal que corresponde a Rodríguez es la que señala esta disposición pero en término medio. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Fabio Rodríguez Jr., de generales desconocidas, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado. Como el río es prófugo notifíquese este fallo de acuerdo con las prescripciones de Ley. Fundamento de derecho: Arts. 2216 y 2216 del C. J., 17, 36, 37, 43, y 237 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelado.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta localidad, se encuentra depositado un toro osco-olli negro, como de tres años; marcado a fuego así: (RE) en el costillar izquierdo (...) en el anca, y (...) en la paleta del lado izquierdo (E) en la palma izquierda; este animal fué denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un pastoreo de su propiedad, sin conocerlo dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—4

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

DARÍO VALLARINO,
Srio. de Hda. y Tesoro.

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarilliso, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (r) sobre el costillar y anca del mismo lado (....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o muesca por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (19) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizando los daños y gastos que haya ocasionado el referido semoviente si dentro de los treinta días que señala la ley y que se computarán contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamo alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. ARSENEÑA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaña G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozza, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas caderas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Esparecito y la Peña, corregimiento de Cabaña, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1000 y 1001 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabañera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

30 vs.—16

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMAS
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y M. PANAMA
BENTLEY PANAMA
E. K. N.

ENRIQUE LINARES
GERENTE